



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "C"

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	11001-33-31-722-2012-00071-01
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE REGALÍAS - PLANEACIÓN
DEMANDADO	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
ASUNTO	Declara impedimento

El suscrito Magistrado se declara impedido para conocer del proceso de la referencia conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 130 del C.P.A.C.A. señala que los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, por las causales contempladas en este mismo artículo y también en los casos señalados en el artículo 141 del C.G.P.

Así, el numeral 9° del artículo 141 del C. G. P., establece lo siguiente:

Artículo 141. Causales de Recusación.- Son causales de recusación las siguientes: (...) 9. Existir enemistad grave o **amistad íntima entre el juez** y alguna de las partes, **su representante o apoderado.**

Frente al trámite de los impedimentos, el numeral 3° del artículo 131 del C.P.A.C.A., establece que cuando el Magistrado advierta la existencia de una causal de impedimento deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta, esto con el fin de que la Sala, Sección o Subsección decida de plano sobre la legalidad del impedimento. Si se declara fundado, lo aceptará y solo en los casos que se afecte el quorum decisorio se ordenará sorteo de conjuces.

En el caso en concreto, el apoderado de la demandada es el Dr. Maycol Rodríguez Díaz, con quien me une un estrecho vínculo de amistad, en particular por haber departido en ámbitos familiares y sociales como consecuencia de ser el hermano de la abogada asesora de este Despacho. Por lo tanto, esta situación me lleva a apartarme del conocimiento del asunto y declararme impedido, para asegurar la imparcialidad que debe existir en toda actuación judicial y garantizar a las partes la objetividad que se le imprima a las decisiones judiciales.

Por expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedido para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
MAGISTRADO